



Consulta previa, libre e informada sobre los derechos de las personas indígenas y afro mexicanas

Esta consulta se hace con el objeto de reconocer su participación previa, libre, informada y culturalmente adecuada en la toma de decisiones que les afecten directamente, según lo establece el artículo 2 de la Constitución Mexicana y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Este derecho les permite expresar su consentimiento sobre medidas legislativas o administrativas, proyectos en sus territorios y planes de desarrollo que impacten en su cultura, identidad y calidad de vida.





Consulta previa, libre e informada sobre los derechos de las personas indígenas y afro mexicanas



Fase Informativa

Es sobre la inclusión, modificación y adecuación:

- ❖ Constitución Política del Estado de Nuevo León,
- ❖ Ley de Educación,
- ❖ Ley de Turismo,
- ❖ Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,
- ❖ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
- ❖ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,
- ❖ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.





Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de
Nuevo León.

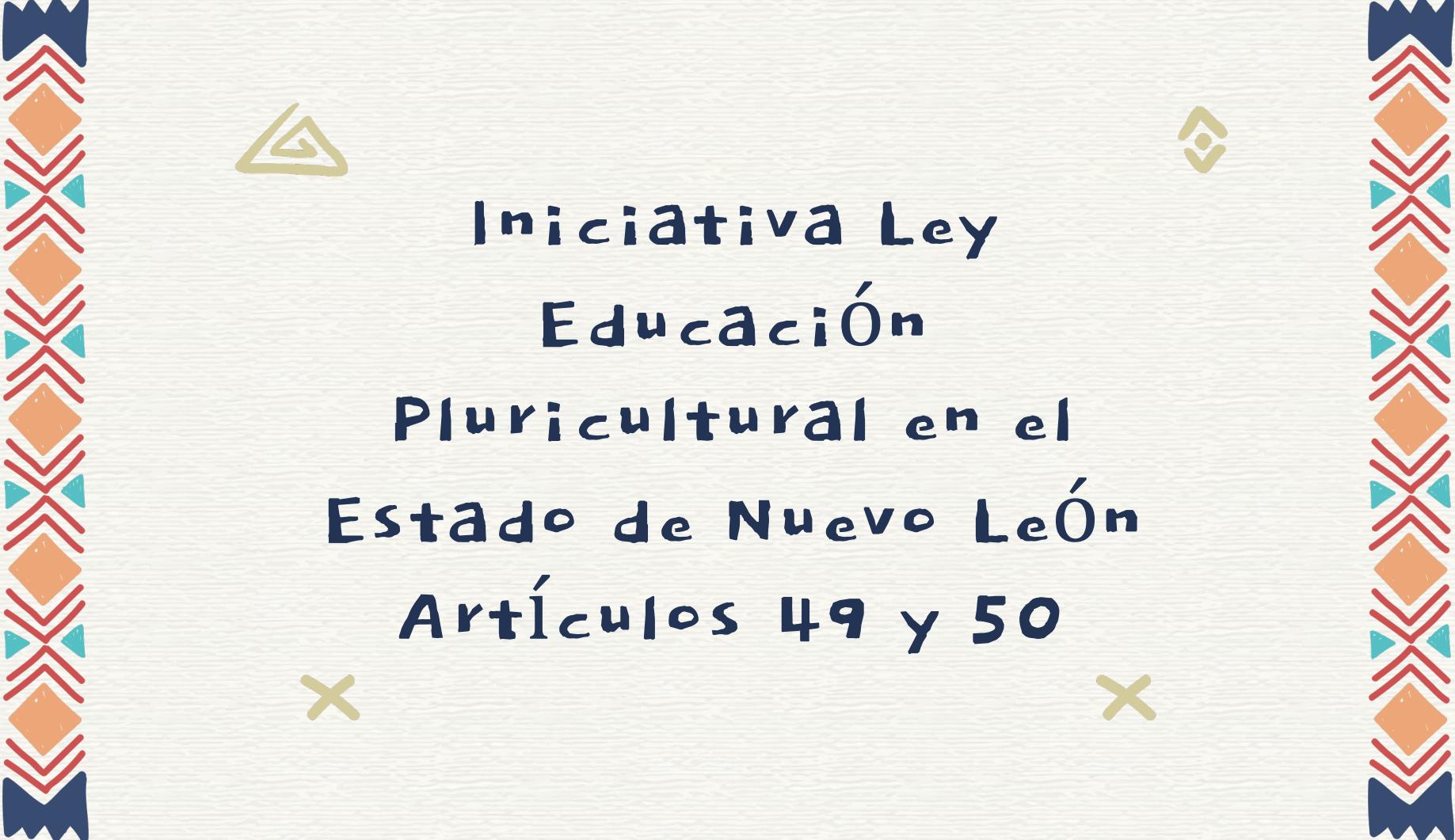


Artículo 38

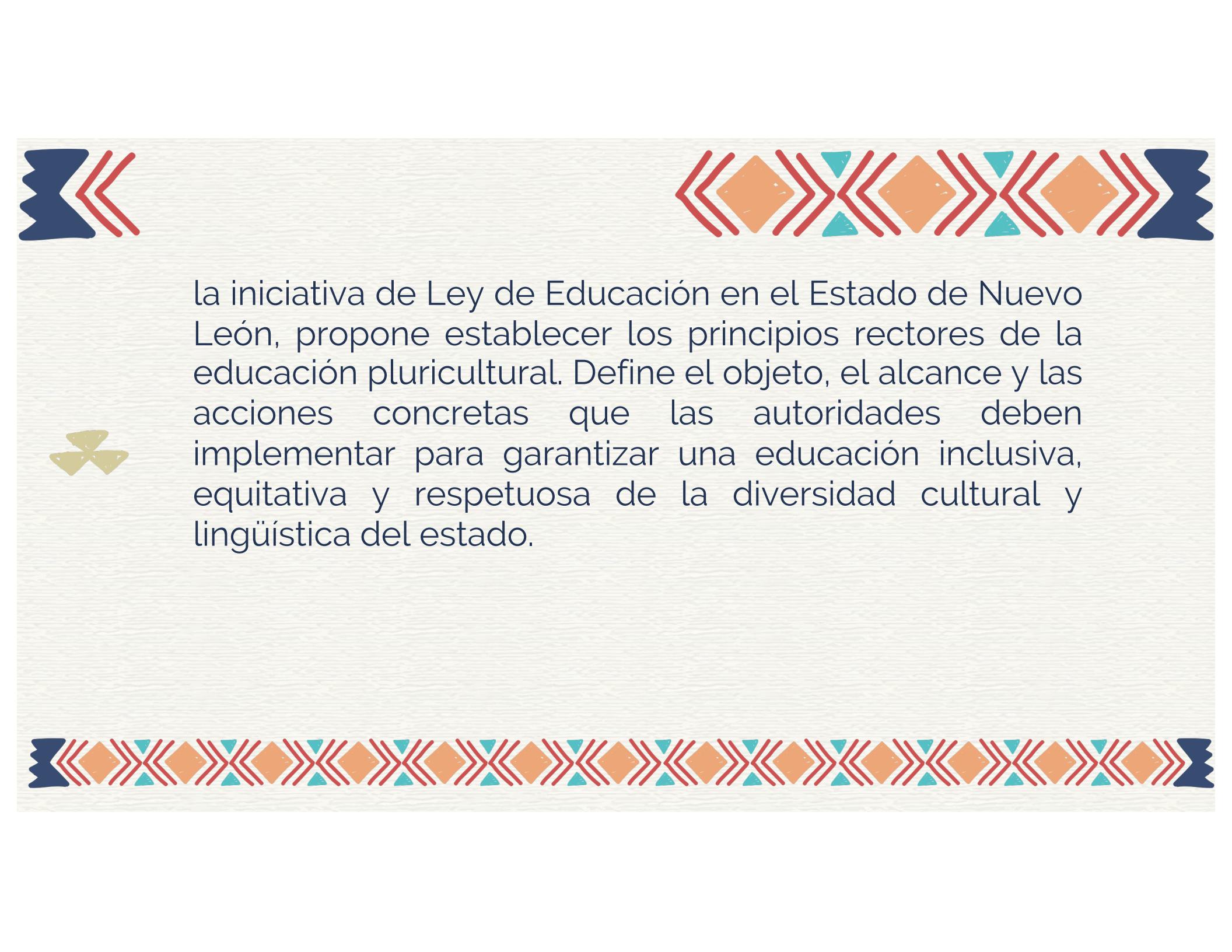


Se propone reconocer los derechos de las personas y comunidades afromexicanas y también que los partidos políticos garanticen la inclusión de las personas afromexicanas.





Iniciativa Ley
Educación
Pluricultural en el
Estado de Nuevo León
Artículos 49 y 50



la iniciativa de Ley de Educación en el Estado de Nuevo León, propone establecer los principios rectores de la educación pluricultural. Define el objeto, el alcance y las acciones concretas que las autoridades deben implementar para garantizar una educación inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural y lingüística del estado.



El objeto principal de la educación pluricultural es:

- Asegurar el acceso universal a la educación sin distinción de lengua o cultura.
- Promover el reconocimiento, preservación y desarrollo de las tradiciones orales y escritas.
- Impulsar el uso y fortalecimiento de las lenguas nacionales, no solo como medio de comunicación, sino también como herramientas de enseñanza, objeto de estudio y fuente de conocimiento.

Este enfoque está en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.





El alcance de la educación pluricultural son una serie de acciones que las autoridades estatales y municipales podrán realizar para materializar este derecho. Dicho alcance se traduce en cinco líneas de acción:



Alcance



1. Construcción y mejora de infraestructura escolar en comunidades indígenas, asegurando servicios básicos y acceso a internet.
2. Elaboración de materiales educativos bilingües y pluriculturales que integren conocimientos locales con los contenidos nacionales.
3. Creación de programas de capacitación y certificación para docentes en lenguas originarias como náhuatl, mixteco, rarámuri, entre otras.
4. Implementación de becas y apoyos específicos para estudiantes de comunidades indígenas o rurales, fomentando su acceso y permanencia.
5. Organización de programas de intercambio cultural y académico con instituciones de otras regiones o países, para favorecer el diálogo y la integración entre diversas culturas.

Estos ejemplos evidencian la importancia de aplicar el marco jurídico no solo en un sentido normativo, sino también en acciones concretas que transformen la realidad educativa del Estado de Nuevo León.





Conclusión



La educación pluricultural en Nuevo León, busca garantizar la inclusión y equidad en un contexto de diversidad cultural y lingüística. Con el objeto de preservar y fortalecer las lenguas y tradiciones, mientras que su alcance se manifiesta en acciones institucionales, docentes y estudiantiles que consolidan un sistema educativo más justo y representativo. En suma, se trata de una política pública que coloca la diversidad como una riqueza y un derecho, en sintonía con los principios constitucionales y los tratados internacionales en materia de educación y derechos humanos.





LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Artículo I



La iniciativa propone promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;



LEY DE FOMENTO A LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.



Artículo 4

La iniciativa propone impulsar políticas que fomenten el desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES lideradas por personas indígenas, propiciando su integración en el sector empresarial.





LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





Tema: Igualdad salarial y brecha de género

Artículo 6

Se propone reconocer que debe haber igual salario por trabajo de igual valor, sin importar si la persona es mujer, hombre, de un pueblo indígena, afromexicana, joven, mayor, con discapacidad, con distinta orientación sexual o identidad de género.

Se propone que el Estado debe crear políticas y programas para cerrar la brecha salarial y fomentar igualdad de trato en el trabajo. La iniciativa de ley propone que todas las personas ganen lo mismo por el mismo trabajo, sin importar su sexo, género u origen étnico.



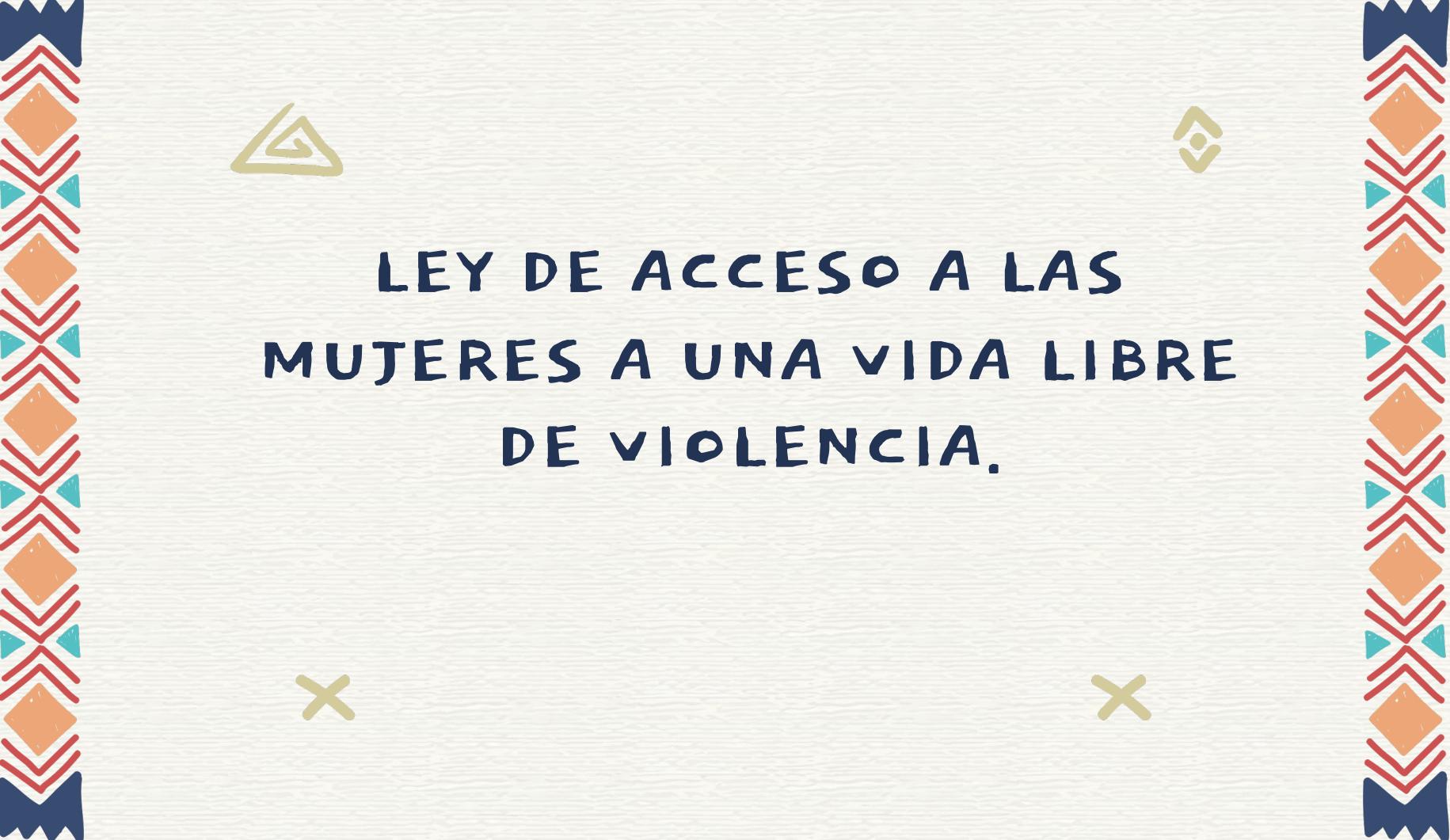


Tema: Corresponsabilidad familiar

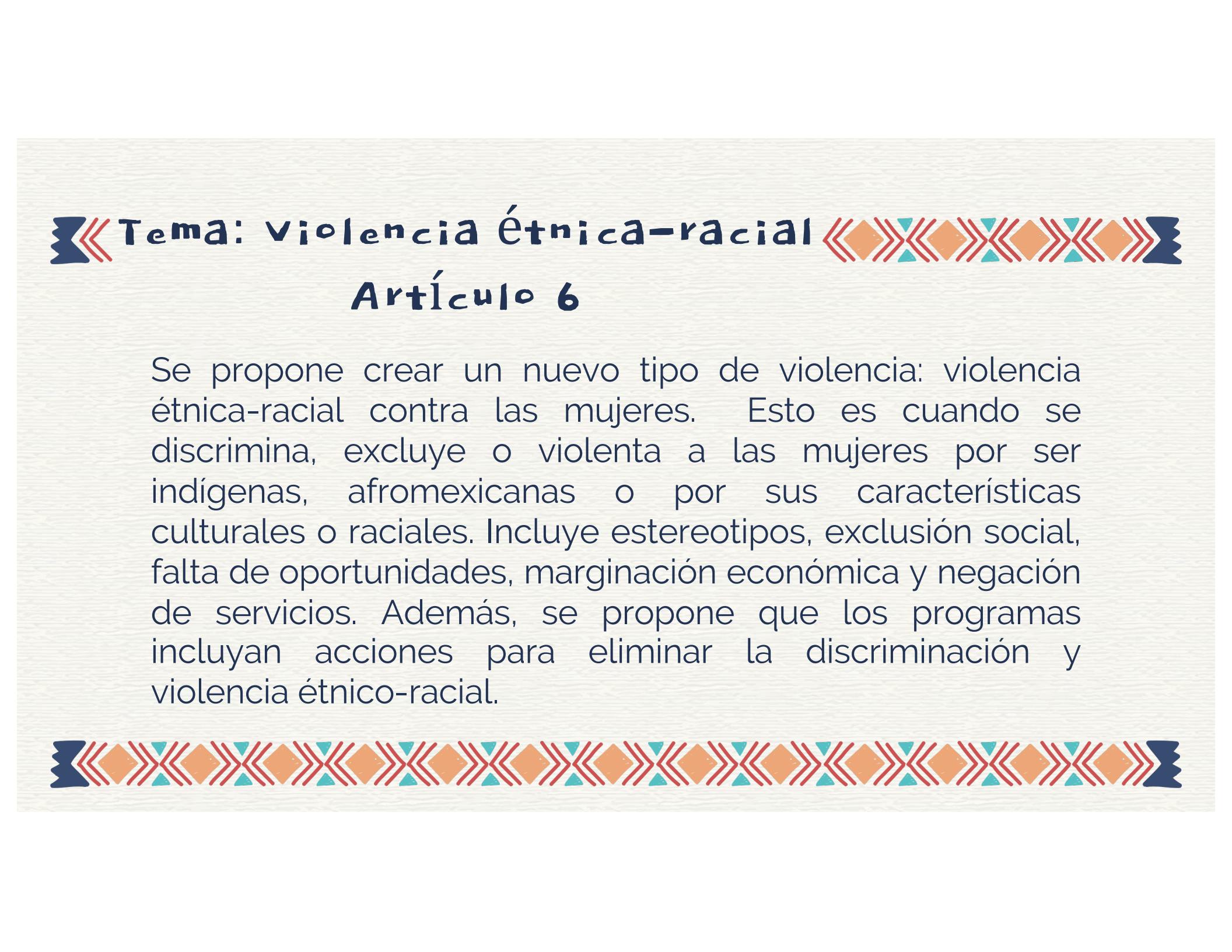
Artículo 14

Se propone que el Instituto Estatal de las Mujeres debe promover que la sociedad participe en la igualdad entre mujeres y hombres. Así como impulsar la corresponsabilidad en las familias, especialmente en zonas indígenas, rurales y urbanas. Esto significa: Repartir de forma justa las tareas del hogar. Compartir el cuidado de hijas, hijos y personas dependientes. Reconocer el trabajo emocional dentro de la familia. La iniciativa de ley busca que, en las familias, incluidas las de población indígenas, hombres y mujeres compartan de manera justa las tareas de la casa y el cuidado.





LEY DE ACCESO A LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.



■ Tema: violencia étnica-racial ■

Artículo 6

Se propone crear un nuevo tipo de violencia: violencia étnica-racial contra las mujeres. Esto es cuando se discrimina, excluye o violenta a las mujeres por ser indígenas, afromexicanas o por sus características culturales o raciales. Incluye estereotipos, exclusión social, falta de oportunidades, marginación económica y negación de servicios. Además, se propone que los programas incluyan acciones para eliminar la discriminación y violencia étnico-racial.



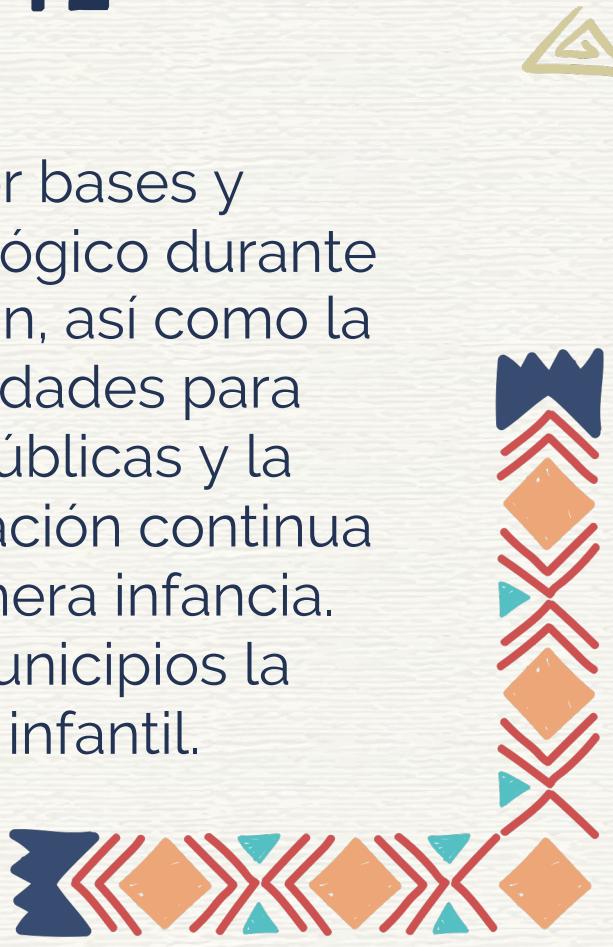


LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN





Artículos 59 y 119 Tér 2 al 12



La reforma tiene por objeto establecer bases y directrices para el desarrollo físico y psicológico durante la primera infancia, crear la ruta de atención, así como la coordinación del Sistema DIF con autoridades para diseñar e implementar estas políticas públicas y la asignación presupuestal y brindar capacitación continua en materia del desarrollo integral en primera infancia.

Además de promover en el Estado y Municipios la prevención y erradicación el trabajo infantil.